



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 1312

MENDOZA, 06 DE SETIEMBRE DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2021-04961951--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita la Reglamentación del Artículo 42 de la Ley N° 9.278; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Ley N° 9.278 autoriza al Poder Ejecutivo a financiar a los Municipios que presenten proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y que adhieran al financiamiento propuesto, a través de préstamos cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados de las autorizaciones previas que establezca la Ley Provincial N° 7.314, Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, previendo a su vez que a los efectos de propender a la distribución equitativa de los fondos la misma se efectuará en un todo de acuerdo a la distribución establecida en el anexo del Artículo 44 de la Ley N° 9.033, con un monto mínimo a distribuir por Municipio equivalente a DOLARES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que si bien el citado Artículo establece un monto mínimo a distribuir, ello funciona como un piso impuesto para el Ejecutivo Provincial a fin de propender a una distribución equitativa de los fondos como la propia norma lo indica, pero ello no obsta a la posibilidad de que los Municipios requieran en carácter de préstamo una suma menor a la allí establecida, en función de las necesidades de financiamiento que presenten, como asimismo, de acuerdo con el monto autorizado para hacer uso del crédito y de su capacidad financiera.

Que atento a las similitudes que presenta la norma con el Artículo 44 de la Ley N° 9.033, se estima conveniente replicar el procedimiento previsto en el Decreto N° 1048/18 y en el Modelo de Convenio anexo al mismo.

Que a tal efecto, se han elaborado modelos de Convenio de Préstamo para ser suscriptos con los Municipios que lo requieran, cuya aprobación se dispone por medio del presente decreto, los cuales prevén, entre otras cuestiones, la centralización del procedimiento de selección de proveedores mediante Licitación Pública de Convenio Marco, entendiéndose que la realización de la operatoria conforme a este esquema permite acceder a condiciones de contratación más ventajosas para todos los interesados, dado el volumen que representa la operatoria de contratación en estos términos, sin perjuicio de la facultad de los Municipios de realizar por su cuenta la selección y contratación del proveedor que mejor se adecue a sus necesidades.

Que han tomado debida intervención en las actuaciones de referencia, la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante la elaboración de un informe técnico conjunto que contiene un análisis fundado respecto de las condiciones financieras a ser aplicadas a los préstamos que oportunamente se otorguen a los Municipios.

Que reglamentar las leyes es atribución del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución Provincial, siendo propio de dicha facultad determinar la forma de instrumentación de la operatoria autorizada por el Artículo 42 de la Ley N° 9.278, así como de



adoptar las medidas que considere convenientes a efectos de la consecución de los fines establecidos en la misma.

Por ello, en ejercicio de las facultades reglamentarias emanadas del Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 9.278 y de acuerdo con lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y lo expresado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en los Órdenes Nros. 2, 5 y 8, respectivamente, todos del expediente N° EX-2021-04961951--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º - Apruébense los Modelos de Convenio de Préstamo – Artículo 42 de la Ley N° 9.278, los que como Anexo I y Anexo II, forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Los Municipios interesados en acceder al financiamiento previsto en el Artículo 42 de la Ley N° 9.278, deberán suscribir con la Provincia de Mendoza un Convenio de Préstamo en términos sustancialmente similares, a opción del Municipio, a alguno de los Modelos de Convenio aprobados por el Artículo 1º del presente decreto, debiendo con carácter previo a su firma, presentar ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una solicitud de Préstamo, conforme con el Modelo de Solicitud que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto y acreditar la existencia de autorización legal vigente para hacer uso del crédito, dictamen legal de la operatoria emitido por la Asesoría Letrada del Municipio, haber presentado proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y toda documentación que sea solicitada por la Provincia a los fines de evaluar el otorgamiento del financiamiento. Asimismo, los Municipios deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Crédito al Sector Público de la Provincia.

ARTÍCULO 3º - Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir en representación de la Provincia de Mendoza, los Convenios de Préstamo a los que se refieren los Artículos 1º y 2º del presente decreto y a la realización de todos los actos útiles necesarios para la implementación y cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Convenios respectivos que oportunamente se suscriban con cada Municipio.

ARTÍCULO 4º - Facúltese a la Dirección General de Crédito al Sector Público y/o a los servicios administrativos correspondientes a realizar las imputaciones presupuestarias, liquidaciones, pagos y demás acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los Convenios que se suscriban en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 5º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, a disponer la transferencia de fondos a los Municipios en los términos previstos en los Convenios de préstamo que se suscriban en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/09/2021	31450